

Constancia secretarial: Manizales, ocho (08) de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que el apoderado actor allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda ejecutiva radicado 17001-40-03-011-2021-00546-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de septiembre de 2021

Subsanada como ha sido, se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Sonia Patricia Zuluaga Toro contra Edilberto Londoño y Norma Zamorano, radicada con el nº 17001-40-03-011-2021-00546-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Edilberto Londoño y Norma Zamorano y a favor de Sonia Patricia Zuluaga Toro por las siguientes sumas de dinero.

1. **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000)** por concepto del capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento del 20 de diciembre de 2018.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 21 de diciembre de 2018 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Civil 011

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71d91b2b00abc555681f27e147c67700db79fe36cdb1d8da15028e8b1468df88

Documento generado en 08/09/2021 12:23:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>